



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Resumen: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece en el artículo 1 Bis, que se reconoce en la Entidad, que todo ser humano tiene derecho a la protección de la vida, “desde el momento de la concepción...” expresión que ha sido estimada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, razón por la que, en estricto apego a la Ley, propongo la abrogación de esa porción del texto constitucional.

Iniciativa No. TVRR/088/2021 LV legislatura

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA DEL ARTÍCULO 1 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, LA PORCIÓN QUE A LA LETRA DICE “DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA CONCEPCIÓN”,** la cual sustento en la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



## OBJETO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa de ley tiene por objeto derogar la porción que a la letra dice “desde el momento mismo de la concepción” contenida en el artículo 1 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, cuando se refiere al derecho a la vida; en razón a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó inválida la misma expresión que se contenía en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, al considerar que limita el derecho de las mujeres a la autonomía reproductiva. Así lo consignó de forma resumida y para efectos de difusión en el boletín 197/2022, luego de resolver las acciones de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León.

Por cierto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para cumplir con su obligación constitucional de informar a la población consagrada en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, ha optado por difundir en medios de comunicación impresos, digitales, de radio y televisión, lo que se conoce como boletín de prensa, al cual distingue, denominándolo como una comunicación con propósitos simplemente informativos.

Lo anterior debido a que los ciudadanos tienen derecho a recibir de sus autoridades, información clara, breve, objetiva y precisa sobre los resultados de sus actividades. Así que nuestro máximo tribunal ha optado por la emisión de estos espacios informativos, en lugar de publicar a medios de comunicación social, los extensos textos que resuelven los casos que se someten a su consideración.

Es el caso que, a continuación, transcribo en una imagen, el contenido del comunicado 197/2022, que funda el propósito de esta iniciativa:

2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



No. 197/2022

Ciudad de México, 26 de mayo de 2022.

**SCJN INVALIDA DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN QUE TUTELABA EL DERECHO A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN Y LIMITABA EL DERECHO DE LAS MUJERES Y PERSONAS GESTANTES A LA AUTONOMÍA REPRODUCTIVA.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó la porción normativa del artículo 1º, párrafo segundo, de la **Constitución Política del Estado de Nuevo León**, que establecía la tutela del derecho a la vida en los términos siguientes: “Desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural”.

El Pleno reiteró su criterio en el sentido de que las entidades federativas carecen de competencia para definir el origen de la vida humana, el concepto de “persona” y la titularidad de los derechos humanos, pues ello corresponde en exclusiva a la Constitución General.

Además, la Corte consideró que la pretensión de otorgar el estatus de persona al embrión o feto y, a partir de ello, adoptar medidas restrictivas del derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres y las personas gestantes, resultaba inconstitucional. De acuerdo con precedentes, si bien el producto de la gestación merece una protección que se incrementa con el tiempo a medida que avanza el embarazo, ello no puede desconocer los derechos a la libertad reproductiva y, en particular, el derecho a interrumpir el embarazo en determinados supuestos.

Por ello, sostuvo que los principales esfuerzos del Estado para proteger la vida en gestación -como bien constitucionalmente valioso- deberán encaminarse a proteger efectivamente los derechos de las mujeres y de las personas gestantes, por ejemplo, ocupándose en la continuidad de los embarazos deseados; asegurando atención prenatal a todas las personas bajo su jurisdicción; proveyendo partos saludables y abatiendo la mortalidad materna, entre otros aspectos.

Acciones de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León, demandando la invalidez del artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política del mencionado Estado, publicado en el periódico oficial de esa entidad de 11 de marzo de 2019, mediante Decreto 107.

**Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.**

La Corte consideró, además, que las Entidades Federativas, como es el caso de Morelos, “carecen de competencia para definir el origen de la vida humana, el concepto de persona y la titularidad de los derechos humanos, pues ello le corresponde en exclusiva a la Constitución General”

Y definió, que en torno la gestación, como un bien constitucionalmente valioso, el Estado debe encaminar sus esfuerzos a “proteger efectivamente los derechos de las mujeres y de las personas gestantes, por ejemplo, ocupándose en la continuidad de los embarazos deseados; asegurando atención prenatal a todas las personas bajo su jurisdicción; proveyendo partos saludables y abatiendo la mortalidad materna, entre otros aspectos”.

3



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



## SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y EL CONTROL CONCENTRADO DE LA MISMA A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Si consideramos que en nuestro orden jurídico nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental y por lo mismo, está tiene supremacía sobre todas las leyes secundarias federales y estatales, debemos concluir como primera premisa que, nada ni nadie puede estar por encima de lo que dispone nuestra Constitución. Así se consigna en el artículo 133 la supremacía de la Constitución:

“Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

4

Ahora bien, ante la existencia de cualquier controversia entre las leyes locales respecto a la Constitución; la propia carta magna establece los procedimientos para dirimirlos. Una vez emitida la resolución sobre cualquier controversia, el control concentrado de la constitucionalidad es atribución exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, es a la Suprema Corte a la que corresponde aplicar las normas constitucionales a casos concretos, más aún, cuando existe controversia constitucional respecto a sus postulados, así lo dispone el artículo 103 de nuestra Carta Magna:

“ARTÍCULO 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



- I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y
- III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal”.

Circunstancia que se refrenda en el numeral 107 del mismo ordenamiento y que por su extensión no se reproduce en este apartado.

Es así que, el principio de la supremacía constitucional determina la validez de la norma, en tanto sean acordes a las disposiciones de aquella, pues se encuentra en una jerarquía superior. Este principio deriva -desde luego- del carácter fundante que tiene nuestra Constitución respecto al resto del orden jurídico nacional, es pues origen, y que en palabras de Ferrajoli “es la conquista más importante del derecho contemporáneo”<sup>1</sup>, Luego, es la propia Constitución la que determina que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la competencia para ejercer el control constitucional en México, pues ella asegura, ante cualquier cuestionamiento o controversia, los instrumentos para mantener su eficacia, pues es a través de este control concentrado, que la Corte, por los medios jurídicos idóneos, puede declarar la nulidad de actos contrarios a la norma fundamental.

Así pues, como conclusión de estas premisas, es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el voto unánime de los 10 Ministros presentes, ha dejado en claro el

<sup>1</sup> Ferrajoli, Luigi; “Sobre los Derechos Fundamentales” traducción de Miguel Carbonell, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; consultable en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5772/7600>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



carácter inconstitucional de la expresión “desde el momento mismo de la concepción” en la Constitución de Nuevo León; y por tanto, también debe ocurrir lo mismo en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En efecto, a esta conclusión se llega por el simple razonamiento de que las y los Diputados del Congreso de Morelos, estamos obligados a obedecer los mandatos constitucionales declarados por la Corte en ejercicio del control constitucional que le corresponde.

A esto hay que agregar que es nuestra obligación como legisladoras y legisladores mantener el orden jurídico estatal en plena concordancia con el nacional, y con el fin de no concurrir a otro procedimiento de inconstitucionalidad, que, por obvias razones, tendría el mismo resultado; es que acudo a esta Asamblea, para solicitar la derogación de la expresión que, de manera idéntica, por ahora, se contiene vigente en nuestra Constitución local: “desde el momento mismo de la concepción”.

6

En abono al carácter positivo de nuestro orden jurídico, conviene decir que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 07 de septiembre de 2021, se pronunció de manera clara y enfática en el mismo sentido, mediante el voto de ocho de los once ministros, al declarar también inconstitucional, la expresión la protección de la vida “desde la concepción”, en los casos de las Constituciones de los Estados de Sinaloa y de Coahuila.

Así pues, en consideración a que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que le corresponde el control constitucional concentrado, y que está ya se pronunció en el sentido de declarar inconstitucional la expresión “desde el momento mismo de la concepción”; en varias acciones de inconstitucionalidad promovidas y resueltas en al menos tres Estados de la República, es que nace una obligación jurídica para cada uno de nosotros, en el sentido de proceder en consecuencia, y por tanto, derogar la misma



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



porción gramatical del artículo 1bis de nuestra constitución local, sin tener que entrar a debates de carácter ideológicos, políticos, filosóficos o religiosos, pues ante el derecho positivo vigente, todo lo demás resulta innecesario o intrascendente; pues el imperio de la Ley es lo único que debe importar a quienes juramos cumplirla. (énfasis propio)

Por lo que es conveniente recordar a todas y todos los legisladores de Morelos, el juramento solemne que juntos hicimos el 1º de septiembre del año 2021, en términos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

**“ARTICULO \*133.-** Todo funcionario o empleado público, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal de cumplir esta Constitución y las Leyes que de ella emanen, en la forma siguiente:

El Gobernador del Estado protestará en los términos siguientes:

**"Protesto, bajo palabra de honor, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado, y si no lo hiciere así que la Nación y el Estado me lo demanden".**

**El Presidente del Congreso protestará en iguales términos al instalarse el Congreso. En el mismo acto protestarán ante él los demás Diputados.** Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, protestarán ante el Congreso en los términos antes expuestos. Los demás funcionarios y empleados rendirán su protesta ante su superior inmediato jerárquico en la forma siguiente:

7



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de ..... que el Estado os ha conferido" el interrogado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá: "Si no lo hicieréis así, que la Nación y el Estado os lo demanden". (énfasis propio).

Así que, a manera de conclusión, y considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde 1917, y que es la misma norma fundamental la que otorga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el control concentrado de la constitucionalidad en México, y que esta se ha pronunciado en al menos tres Estados de la República, de manera diáfana, para declarar inconstitucional la porción del texto la letra dicen; "desde el momento mismo de la concepción", es congruente y legal, que mediante el proceso legislativo, este Congreso, cumpla con la Ley y derogue la frase idéntica contenida en texto vigente en el artículo 1º de la Constitución de Morelos.

8

A este respecto, y de manera retórica, pero contundente, cito las siguientes frases que señalan la supremacía constitucional y nuestro deber de obedecer sus contenidos:

"Sobre la Constitución nada: nadie sobre la Constitución, José María Iglesias, presidente de México, 1876.

"Al margen de la ley, nada; por encima de la Ley, nadie"; Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, 2018-2024.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



## CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA

Para hacer más explícitos los propósitos de esta iniciativa, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, VIGENTE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REFORMA QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo *1 Bis.</b> - De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:</p> <p>En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, <u>desde el momento mismo de la concepción</u>, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo *1 Bis.</b> - De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:</p> <p>En el Estado de Morelos se reconoce que <b>todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, y asegura a todos sus habitantes</b>, el goce de los Derechos Humanos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.</p> <p>...</p>







**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia, la presente iniciativa que deroga una porción del artículo 1Bis de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos no genera impacto presupuestal adicional, porque la reforma propuesta no genera nuevas estructuras administrativas, ni tampoco incremento en salarios, ni aumenta prestaciones laborales.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se deroga la porción del artículo 1 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dice: “de su vida, desde el momento de la concepción” para quedar como sigue:

11

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se deroga la porción del artículo 1 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dice: “desde el momento mismo de la concepción”.

**Artículo \*1 Bis.** - De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:

En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

...



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Una vez concluido el proceso establecido en la Constitución para la aprobación del constituyente permanente del Estado, hágase la declaratoria de Ley.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo, en el mes de junio del año dos mil veintidós.

### SALUDOS REVOLUCIONARIOS

**DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ.**

**COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*

